

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols and architectural elements. The text "UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA" is inscribed around the top inner edge, and "FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES" is at the bottom. The seal is rendered in a dotted or halftone style.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LA  
REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS RECLUSAS**

**GILDA MELIZA PACHECO LÓPEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LA  
REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS RECLUSAS**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**GILDA MELIZA PACHECO LÓPEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los Títulos Profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, noviembre de 2014**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Dilia Augustina Estrada García  
Vocal: Licda. Blanca Estela Osorio Sagastume  
Secretario: Licda. Dora Renee Cruz Navas

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo García De León  
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez  
Secretario: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

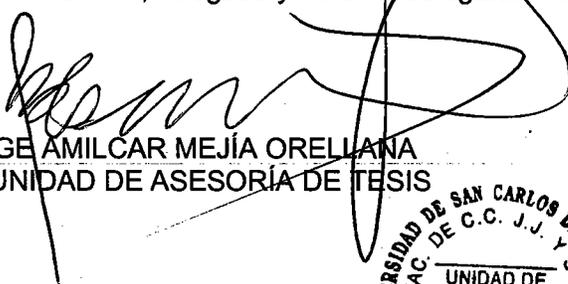


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 14 de enero de 2013.

ASUNTO: GILDA MELIZA PACHECO LÓPEZ, CARNÉ No. 200718718, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121552.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS RECLUSAS".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesora de tesis a la Licenciada AURA PATRICIA BARRERA GUDIEL, Abogado y Notario, colegiada No. 6758.

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor  
cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyf.



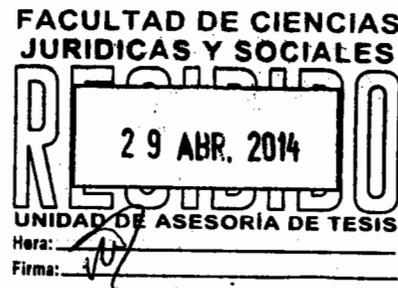


Licenciada  
*Aura Patricia Barrera Gudiel*  
Abogada y Notaria



Guatemala 16 de Julio de 2013

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Doctor Mejía Orellana:

Tengo el agrado de hacer de su conocimiento que de conformidad con el nombramiento de fecha catorce de enero de dos mil trece, me encargué de asesorar la tesis de la bachiller GILDA MELIZA PACHECO LÓPEZ, quien se identifica con carné 200718718, que se intitula: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS RECLUSAS"**. Y me permito darle a conocer:

1. El contenido científico y técnico de la tesis se relaciona con la responsabilidad jurídica que tiene el Estado de Guatemala con las personas reclusas, sobre la falta de políticas públicas en las prisiones que afectan la implementación de programas integrales que ayuden a los reclusos a mejorar su situación y la de su familia.
2. La metodología y técnicas de investigación utilizadas son las adecuadas a mi criterio. Los métodos empleados fueron: analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; y el método deductivo fue empleado para establecer la situación del sistema penitenciario y la reinserción social de las personas privadas de libertad; se utilizaron las técnicas de fichas bibliográficas y documental, con las que se recopiló de forma ordenada la información doctrinaria y legal necesaria para desarrollar la tesis.



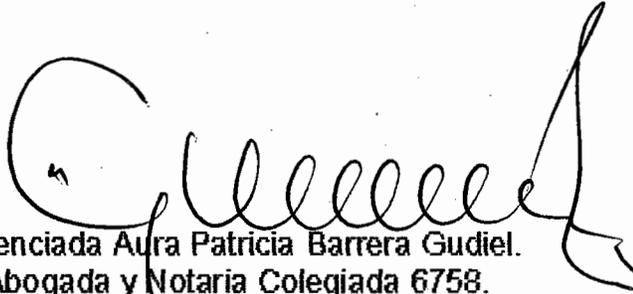
*Licenciada*  
*Aura Patricia Barrera Gudiel*  
*Abogada y Notaria*



3. Las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha llegado en el trabajo de tesis se relacionan entre sí y con los cuatro capítulos en los cuales fue desarrollada la misma.

Debido a lo anotado, la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen general Publico, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

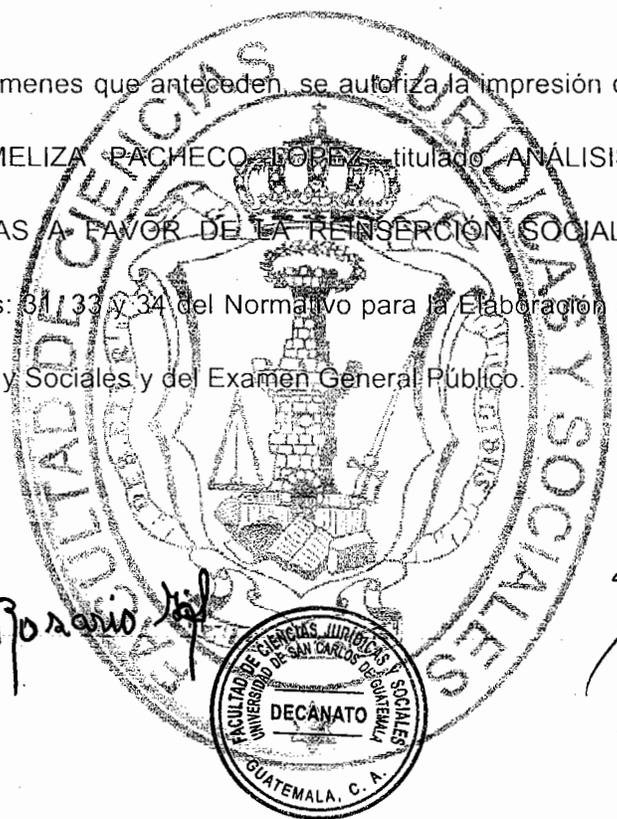
  
Licenciada Aura Patricia Barrera Gudiel.  
Abogada y Notaria Colegiada 6758.  
Asesora

*Licenciada*  
*Aura Patricia Barrera Gudiel*  
*Abogada y Notaria*  
*Col. 6,758*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GILDA MELIZA PACHECO DOPEY, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS RECLUSAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs.

Rosario





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

### **A SAN JUDAS TADEO:**

Patrono de los casos difíciles y desesperados, por escuchar mis oraciones y darme su consuelo en todo momento.

### **A MI PADRE:**

Genaro Pacheco, fuente de inspiración, ejemplo de lucha y tenacidad. Muestra de que los sueños se pueden alcanzar, si se lucha por ellos. Gracias por tus consejos, por compartir tus conocimientos, pero sobre todo gracias por tu apoyo y aliento, ayuda económica incondicional, y tu gran amor; la mayor parte de este triunfo te lo debo a ti.

### **A MI MADRE:**

Gilda López de Pacheco, amiga incondicional y mujer incansable, que en todo momento de mi vida me has apoyado, me has escuchado y animado, me has transmitido paz. Gracias por estar conmigo siempre, y por todo tu amor, es una dicha tenerte en mi vida.



**A MIS HERMANOS:**

Pablo Enrique, porque siempre vas a estar con nosotros, aunque no sea físicamente.

Edna Eugenia, hermana, amiga, y cómplice en alegrías y tristezas, gracias por esos abrazos reconfortantes que han sabido aliviar y alegrar diferentes momentos de mi vida y sé que en todo momento puedo contar contigo; te quiero mucho.

**A MIS ABUELOS:**

Flores sobre su tumba.

**A MIS TIOS:**

Ana María y Claudia Lorena por su apoyo incondicional y por demostrarme la gran fe que tienen en mí. Julia Elizabeth y Víctor Manuel por el cariño que me demuestran.

**A MI MADRINA:**

Licenciada Rose Mary Monzón, gracias por su cariño y oraciones, por compartir su alegría de vivir, que es tan contagiosa.

**A MIS AMIGOS:**

Gracias por los momentos compartidos, por las palabras de aliento, y por el cariño que me han brindado.

**A:**

La universidad de San Carlos de Guatemala.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El derecho de ejecución penal o penitenciario.....	1
1.1. El derecho penal.....	3
1.1.1. Definición.....	5
1.1.2. Características del derecho penal.....	6
1.2. La sistematización del derecho penal.....	9
1.3. La teoría de la retribución.....	9
1.4. La penología y las características de la pena.....	12
1.5. Los fines de la pena y las medidas de seguridad.....	15
1.6. Fines de la ejecución de la pena de prisión.....	18
1.7. La criminología.....	19
1.8. La resocialización.....	20
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. El sistema penitenciario en Guatemala.....	23
2.1. La ciencia penitenciaria.....	24
2.2. El derecho penitenciario.....	25
2.3. Administración de los centros penales por el sistema penitenciario.....	28
2.4. Características del sistema penitenciario guatemalteco.....	31
2.5. Regulación legal del sistema penitenciario.....	35
2.6. La ejecución de la pena de privación de libertad.....	44

### CAPÍTULO III

3.	Los centros de privación de libertad cárceles.....	47
3.1.	Las prisiones y los principios que las rigen.....	49
3.2.	Los internos privados de libertad.....	50
3.3.	La situación educativa, económica y de salud del privado de libertad.....	51
3.4.	Aumento de la peligrosidad del delincuente privado de libertad.....	53
3.5.	El mejoramiento del sistema carcelario.....	55

### CAPITULO IV

4.	Las políticas públicas a favor de la reinserción social de las personas reclusas.....	61
4.1.	Derechos reconocidos en los cuerpos normativos para los reclusos.....	64
4.2.	Los derechos humanos de los reclusos.....	69
4.3.	Los internos privados de libertad y su rehabilitación.....	75
4.4.	La resocialización del recluso.....	77
4.5.	Análisis jurídico de las políticas públicas a favor de la reinserción social de las personas reclusas.....	81
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>87</b>
	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>89</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>91</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se explica en la necesidad de realizar un análisis doctrinario y legal de las políticas públicas a favor de la reinserción de las personas privadas de libertad, derivado que las oportunidades de capacitarse para un futuro trabajo o actividad comercial, se ve limitado por encontrarse recluso.

El problema se deriva de la necesidad de realizar una reflexión legal, de los centros, que se han convertido en simples centros de reclutamiento de delincuentes, los reclusos no cuentan con las condiciones mínimas para su adecuada resocialización; por el contrario, el presente trabajo nos llegará a permitir descubrir si las actuales condiciones penitenciarias, permite la ansiada resocialización o por el contrario convierten cada día al delincuente en uno de mayor potencialidad y peligrosidad.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos: El analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la situación del sistema penitenciario y la reinserción social de las personas privadas de libertad; las técnicas empleadas fueron la bibliográfica, y documental, que permitieron la elaboración de los capítulos.

La hipótesis formulada se centra en que la resocialización del delincuente, lo cual permite al Estado seguir legitimando el jus puniendi del Estado, lograr recuperar socialmente a las personas que incumplen las normas jurídicas de



relevancia penal, logrando en un futuro reinsertarlos a la sociedad como ciudadanos aptos.

Los objetivos se centraron en determinar las políticas públicas que debe implementar el Estado, para la re inserción de las personas privadas de libertad, debe ser bajo la perspectiva de la resocialización.

El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: En el primero, trata lo referente al derecho de ejecución penal o penitenciario, la sistematización del derecho penal y la teoría de la retribución; el segundo se relaciona con el sistema penitenciario en Guatemala y la administración de los centros penales; el tercero se refiere a los centros de privación de libertad – cárceles, así como la situación educativa, económica y de salud del privado de libertad; y el cuarto contiene las políticas públicas a favor de la re inserción social personas reclusas, los derechos de los reclusos en cuerpos normativos y su resocialización.

Finalmente se establece la necesidad de no enfocar la situación del privado de libertad, desde el punto de vista curativo, ya que la criminología moderna sostiene que el delincuente no es un enfermo, por lo tanto, el tratamiento resocializador no debe ser un medio de transformación de la personalidad del sujeto, si no debe buscar su incorporación al sistema productivo, mediante mecanismos de trabajo o preparación académica.



## **CAPÍTULO I**

### **1. El derecho de ejecución penal o penitenciario**

La situación de los centros penales de Guatemala permite visualizar los inconvenientes que confrontan los reclusos; principalmente carencia de fuentes de ocupación permanente, ocio e improductividad, que afecta su desarrollo personal.

Históricamente la penitenciaría central, los penados durante el tiempo de condena tenían como ocupación principal la elaboración de artesanías manuales; situación que no ha variado sustancialmente y que persiste en los centros penales.

No obstante la obligación del Estado a través del sistema penitenciario de diseñar, organizar, e implementar programas de rehabilitación integral esencialmente sobre trabajo y educación.

Las ocupaciones principales siguen siendo actividades que no tienen un fin rehabilitativo. La teoría retribucionista tiende al castigo y escarmiento para el condenado. Las escuelas modernas consideran que la política del Estado en materia penitenciaria debe orientarse hacia la consecución de lo que postula la teoría de la prevención especial.



La aplicación de la pena debe tener como fin principal, la reforma y reeducación del delincuente, y que no es el confinamiento en prisión con carácter aflictivo, lo que cambia la conducta del interno, sino la orientación positiva que el reo reciba durante el tiempo que dure su condena.

Los centros penales de cumplimiento de condena considerados como centros de rehabilitación de los internos, no cumplen con los fines para los que originalmente fueron creados, en ninguno hay cambios sustanciales; no existe una política de rehabilitación integral del interno, esta política rehabilitativa es menos probable en los centros de detención preventiva.

La ausencia de un proceso de rehabilitación integral genera reincidencia; consecuentemente los reclusos al término de su condena, regresan a la sociedad, igual o peor de como ingresaron al penal.

No existe un régimen que permita viabilizar un cambio; se observa una especie de ocio, no precisamente en el no hacer, sino en la ocupación del tiempo disponible en actividades de mero pasatiempo, la mayoría de internos carecen de una profesión u oficio definido, o no han tenido la oportunidad de recibir educación elemental.

## **1.1. El derecho penal**

Los antecedentes históricos que permiten inferir que el derecho penal como ciencia se modificó gradualmente a través de una serie de períodos que antecedieron a su sistematización, en los que la aplicación de la justicia adquirió diversas formas.

Procede resaltar de manera especial la influencia que tuvo la iglesia en la aplicación de derecho penal, principalmente en épocas anteriores al siglo XVII en las que concibió las faltas de sus miembros como pecados, que una vez referidos al ministro confesor se sancionaban a través del sacramento de la penitencia, forma de castigo que implicaba el encierro durante un tiempo a fin de purgar la falta. Para la iglesia la pena o penitencia tiende aún a reconciliar al pecador con la divinidad, oportunamente la penitencia conocida como *detrusio in monasterium* era impuesta a los clérigos que hubiesen violado una norma eclesiástica.

El tratadista Elías Neuman dice: “Los apologistas del derecho canónico expresan que las ideas de fraternidad, redención y caridad de la Iglesia fueron trasladadas al derecho punitivo procurando corregir y rehabilitar al delincuente.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Neuman, Elías. *Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios*. Pág. 27

Es procedente anotar, que las formas de aplicar justicia en los períodos de la venganza privada, la venganza divina, la venganza publica, y de la defensa del poder absoluto, gradualmente, con la sistematización del derecho penal se dejaron de utilizar.

Con un marco jurídico debidamente establecido por el Estado, en la época contemporánea, la aplicación de la justicia se ejerce e través de jueces investidos de potestad jurisdiccional, dando lugar a procedimientos respetuosos de la condición de ser humano de toda persona acusada de la comisión de un delito.

Esa potestad de juzgar, exclusiva de los órganos jurisdiccionales, parte de la división de poderes del Estado contenida en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República, haciendo permisible que en el ordenamiento jurídico guatemalteco, la aplicación de la justicia formal este reservada únicamente a los órganos jurisdiccionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe en su Artículo 203 que la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado corresponde con exclusividad absoluta a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales que la ley establezca, los que además en sus decisiones gozan de absoluta imparcialidad e independencia.

Se queda únicamente sometidos a los preceptos constitucionales y a los que en ley correspondan como lo señala el Artículo 7 del Código Procesal Penal Decreto, 51-92 del Congreso de la República.

### **1.1.1. Definición**

Los profesores guatemaltecos, Héctor de León Velasco, y Francisco de Matta Vela, sostienen la tesis de que: “Desde el punto de vista objetivo, ius poenale, es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del estado, a través del principio de legalidad, de defensa o reserva que contiene nuestro Código Penal en su Artículo 10. (Nullun Crimen, Nulla Poena sine lege).”<sup>2</sup>

Con relación al derecho penal guatemalteco, se descarta la aplicación de la justicia por mano propia, su aplicación legal está reservada con exclusividad a los órganos jurisdiccionales, la justicia no es de contenido teocrático; el Estado no actúa como un agente de venganza para los particulares, tampoco es un monarca el que se atribuye la potestad de juzgar.

---

<sup>2</sup> De León Velasco Héctor A. y Francisco De Matta Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco** Pág. 6

La justicia penal de Guatemala, dentro del marco jurídico, persigue el aseguramiento de la paz, la tranquilidad y la seguridad del ciudadano, y en todo caso la sanción por la conducta antijurídica queda a cargo de los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que tenga como fin un carácter expiativo aflictivo, sino que por el contrario su fin es eminentemente resocializador.

El tratadista, Luis Jiménez de Asúa citado por Miguel Ángel Reyes Castañeda, expresa que: “El derecho penal, es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo que el delito es un presupuesto para que el estado ejerza su acción, y se determine la responsabilidad del sujeto activo, y que la infracción a la norma tenga como fin una pena o una medida aseguradora...; el derecho penal, es el derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad.”<sup>3</sup>

### **1.1.2. Características del derecho penal**

Tomando como punto de referencia la potestad punitiva del Estado de imponer su voluntad soberana, se pueden enunciar las siguientes características:

---

<sup>3</sup> Reyes Castañeda, Miguel Ángel. **El derecho penal en México**. Pág. 25

- a) Su carácter positivo está contenido en la aplicabilidad vigente de sus normas.
- b) La prohibición de su abrogación por los particulares y la imperatividad constitucional que solo al Estado como ente soberano se le permite su aplicación, determina su carácter público.
- c) La capacidad de determinar las conductas generativas de delito construye su carácter valorativo.
- d) Sus normas de prevención y reforma dan origen a su característica preventiva y rehabilitadora.
- e) La dialéctica de su contenido es motivo de su carácter dinámico.
- f) El acatamiento de sus normas inclinadas al mantenimiento de la paz y la armonía social, constituyen su carácter finalista.

El derecho penal, es una rama del derecho, que establece los delitos y las penas, y se constituye como el instrumento mediante el cual el Estado en forma legal y legítima, ejerce el poder sobre sus gobernados; y bajo la premisa de que los gobernados no pueden alegar desconocimiento de la ley.

Utiliza todo este cuerpo legal como un instrumento con funciones represivas y preventivas, las que a su vez derivan en un disuasivo a la trasgresión de sus normas y permiten el respeto a la ley, y en última instancia conducen al logro de la armonía social.

El derecho penal visto como ciencia que se encarga del estudio del delito como fenómeno jurídico, del delincuente como sujeto activo, y de las penas y medidas de seguridad, permite establecer las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico, y la imposición de la pena al delincuente como reintegración al orden violado.

El derecho penal con toda la fundamentación científica, es una creación del hombre para regular sus relaciones sociales, que evita los abusos de unos sobre otros, que sirve de fuerza coactiva intimidatoria, que advierte al hombre libre de las consecuencias de la trasgresión de sus normas, y como rama del derecho, en su acepción objetiva, puede definirse como el conjunto de leyes por medio de las cuales se establecen los delitos y las penas.

Leyes que para el Estado, se constituyen como un instrumento legal y legítimo de una función preventiva e intimidatoria, que permiten que ejerza el poder dentro de un marco de armonía social.

## **1.2. La sistematización del derecho penal**

La importancia de la sistematización del derecho penal, radica en que a partir de los estudios realizados por los fundadores de las escuelas penales, la forma de reprimir al delincuente, el objeto y el fin de la sanción cambió totalmente.

Los juristas o personas interesadas en el derecho penal, que tengan interés en estudiar la aplicación y el propósito de las penas, principalmente la de prisión, necesitan tener un conocimiento de los antecedentes del origen del actual derecho penal.

El proceso histórico de la sistematización del derecho penal, permite determinar el largo camino que las sociedades modernas han tenido que recorrer para regular de forma científica los medios de represión y prevención del delito, y sustraer de manos de los particulares la aplicación de la justicia.

## **1.3. La teoría de la retribución**

En este sentido, es preciso que señale, que dentro de las épocas que precedieron a la sistematización del derecho penal, el fin principal de la imposición de una pena.

En su forma retributiva, consistió en infringir la mayor cantidad de sufrimiento al penado, esto tenía como fin compensar de alguna forma a la víctima, que sin embargo no deja de ser una materialización de la venganza personal.

Se considera que aun dentro de la sociedad moderna, muchos pensadores se inclinan porque el Estado adopte el papel de verdugo, y en nombre del ofendido por el delito, castigue al victimario sin más propósito que satisfacer el clamor popular de una supuesta justicia, bajo la creencia del sufrimiento extremo es el único medio para conseguir la reflexión del delincuente, y disuadirlo de la comisión de nuevos ilícitos penales.

En esa línea, considero, que el delito, en la actualidad se ha convertido en una preocupación pública, y que en tal sentido, es obligación del Estado, desarrollar políticas específicas orientadas a su reducción, mediante planes y estrategias que consigan su prevención,

Esencialmente el delito debe ser prevenido mediante una política diseñada a mejorar el aspecto económico social de la población, sin embargo ante la carencia de una política de esta naturaleza, el Estado se enmarca en dos formas de prevención: la general y la especial.

La prevención general, es una actuación pedagógico social sobre la colectividad, empleando una cierta intimidación que prevenga el delito mediante la concientización de los efectos que produce la trasgresión de las normas penales.

El enfoque se orienta hacia aquella parte de población que es más vulnerable, sesgo de población constituida por: vagos, prostitutas, indigentes, toxicómanos, homosexuales. La prevención especial; está orientada a los que ya cometieron una acción delictiva, y que generalmente guardan prisión, es definida como la actuación pedagógica individual, orientada a revertir las consecuencias originadas por el encierro, la pérdida de derechos y el sufrimiento material, moral, espiritual y mental que soporta el individuo recluso en un centro penal de cumplimiento de condena.

Ésta actuación pedagógica, constitutiva de la prevención especial, es en esencia a lo que puede denominarse como tratamiento penitenciario; proceso que en todo caso no debe imponerse, sino, debe ser de aceptación voluntaria por el recluso. Las políticas de prevención especial, dentro del sistema penitenciario guatemalteco, el tratamiento penitenciario, debe ubicarse dentro del marco de respeto a la persona del penado, excluyendo el terror, o cualquier forma de intimidación.

Dentro de sus principales elementos deben encontrarse principalmente: el trabajo como factor laboral, la instrucción, como factor educativo, el aspecto religioso, como factor espiritual, la actividad deportiva y artística, como factores recreativos.

Lo que se busca es que para su operatividad, precisan los reclusos de una política de Estado, en la que su diseño debe corresponder al sistema penitenciario.

#### **1.4. La penología y las características de la pena**

Uno de los postulados fundamentales de la ciencia penal es el estudio de la institución que tiene por objeto resarcir en cierto modo el daño causado por el delito; la víctima, o los parientes de la víctima afectados por el delito, esperan que tal acción no quede impune y se aplique la sanción penal que el ilícito merezca, con el fin de contrarrestar la delincuencia existente.

El Estado como poder soberano está en la obligación de aplicar la justicia a través de los órganos jurisdiccionales establecidos como consecuencia de la división de poderes, corresponde entonces a las cortes y tribunales en su función jurisdiccional, imponer la sanción que corresponda a la infracción a la ley penal.

**Esa sanción es conocida como pena, pero su aplicación y sus fines constituyen el objeto principal de la ciencia denominada penología; entonces, la penología como ciencia esencialmente tiene por objeto, el estudio de los diversos medios de represión del delito, denominados penas y medidas de seguridad.**

**No obstante, algunos autores son de la opinión que la penología como ciencia no debe centrar su estudio exclusivamente al estudio de las penas y medidas de seguridad, sino además al estudio de la aplicación de los conocimientos sobre la etiología del delito, el tratamiento de los criminales, y la prevención del delito.**

**La penología es una disciplina jurídica autónoma, dedicada al estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, penas y medidas de seguridad, sus métodos de aplicación y la actuación postpenitenciaria.**

**La penología es la disciplina que se ocupa de la aplicación y ejecución de toda clase de penas, del tratamiento del delincuente, y tiene por objeto el estudio de los medios de represión y prevención directa del delito, estudia los métodos de aplicación de las penas, y se encarga del seguimiento de la actuación postpenitenciaria y de rehabilitación.**

Un análisis de los enfoques doctrinarios con relación a la ciencia de la penología, me permite considerar que es más acertado dirigir el objeto de la penología, al estudio de las penas en general desde su punto de vista de sanción.

César Bonassena Marqués de Beccaria, citado por Miguel Ángel Reyes, dice: “para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos, contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, y dictada por las leyes.”<sup>4</sup>

Las características de la pena se pueden enunciar de la siguiente manera:

- a) **Publica**; porque su imposición corresponde al Estado; la evolución del derecho penal, dejó fuera de contexto la venganza privada; en tal sentido, en representación de los particulares, solo al Estado corresponde su aplicación.
- b) **Necesaria**, porque la trasgresión del delito precisa de una sanción;

---

<sup>4</sup> Reyes Castañeda, Miguel Ángel. *Ibid.* Pág. 28

- c) Proporcional al delito, porque debe imponerse con relación a la gravedad de la infracción.
  
- d) Dictada por la ley, porque ante todo debe estar debidamente regulada por el ordenamiento jurídico que para el efecto contemple el Estado.

### **1.5. Los fines de la pena y las medidas de seguridad**

El concepto de pena se plantea, en principio, como un concepto formal. Pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo. Con esta definición no se dice nada; sin embargo, sobre cuál es la naturaleza de ese mal o por qué o para qué se impone.

La respuesta a estas cuestiones es uno de los problemas más discutidos de la ciencia del derecho penal y la polémica desborda incluso los límites jurídicos, para convertirse en un tema de interés general para otras ciencias, sociología y filosofía principalmente que auxilian y se relacionan con esta rama del derecho. Más discutidos son los problemas sobre el sentido y fin de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada lucha de escuelas, que durante muchos años ha ocupado el centro de gravedad de las discusiones y polémicas en la ciencia penal.

Si se quiere conseguir claridad en este asunto, debería distinguirse desde el principio tres aspectos de la pena: La justificación, su sentido y su fin. Mientras que con respecto al primer aspecto puede decirse que existe unanimidad, no ocurre lo mismo con respecto a los otros dos.

"La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad."<sup>5</sup>

Los fines de la pena en el Código Penal, se establecen como: Preventiva; Protectora; Resocializadora.

Los últimos procesos de reforma tienden, precisamente, a hacer de la pena un instrumento de resocialización, sin abandonar su aspecto retributivo y preventivo general.

En el plano práctico, conduce a un derecho penal en que las personas devienen en objeto de manipulación en las manos de un Estado todopoderoso.

---

<sup>5</sup> Muñoz Conde, Francisco y García A. Mercedes, **Derecho penal parte general**. Pág. 276.



Para evitar este grave peligro, no basta, como lo creía Maúrtua, contar con un sistema penitenciario organizado con la perfección necesaria. La experiencia de los últimos años en el mundo demuestra lo contrario.

“En el Código Penal peruano, se determinan los fines de la pena, que deben ser cumplirse en diferentes esferas. La prevención será a cargo de sistemas de prevención del delito, desde los jóvenes, medidas legislativas y una buena y determinante participación de la policía nacional. En cuanto a la protección está a cargo del poder judicial y los sistemas jurisdiccionales al imponer pena a los infractores y delincuentes que pueden causar algún daño a la sociedad, a parte de la función de castigo la pena servirán para proteger a la sociedad de individuos con tendencias delictuosas. En cuanto a la resocialización, estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quienes mediante medidas que ejecute en sus centros penitenciarios intentar conseguir la resocialización de los internos.”<sup>6</sup>

El trabajo es un derecho y deber del interno, sus condiciones son en lo posible similares al trabajo en libertad. No tiene carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno.

---

<sup>6</sup> Muñoz Conde, Francisco y García A. Mercedes, *Ibid.* Pág. 290

## **1.6. Fines de la ejecución de la pena de prisión**

La pena que genera más controversia, es la pena privativa de libertad, a la que denominamos pena de prisión, la que dentro de la ciencia de la penología requiere de una amplia y cuidadosa reglamentación, como consecuencia de que actualmente su fin reviste un carácter resocializador, distinto del que en épocas pasadas se le atribuía, cuando se consideraba que su fin era eminentemente retributivo al acto delictivo cometido.

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco Decreto Ley 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, no enuncia cual es el objetivo de la pena de prisión.

El Artículo 44, que esta consiste en la privación de la libertad personal que deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto, con una duración que oscila de un mes hasta cincuenta años.

La función punitiva del Estado que consiste en sancionar las conductas antijurídicas, principalmente se materializa, aplicando la pena de prisión la que dentro del proceso de rehabilitación integral del interno tiene como finalidad la resocialización.



El Artículo 19 de la Constitución Política de la república de Guatemala, al señalar como fin esencial del confinamiento en prisión, la readaptación y reeducación social de los reclusos en los centros penales.

### **1.7. La criminología**

Delimitando que la política criminal del Estado debe orientarse a la reducción de crimen, conviene asentar que ésta debe operar esencialmente sobre el delincuente, principalmente desde el punto de vista reconvectivo, más que represivo de la conducta delincinencial del sujeto activo.

Y como lo describo dentro del apartado de las escuelas penales, las ideas sobre la reconversión social del hombre delincuente aparecen con el nacimiento de la escuela positiva, cuya posición ideológica se inclina al estudio de las causas que generan el delito, pero esencialmente sobre el estudio psicobiológico del hombre delincuente, dando nacimiento a una nueva disciplina jurídica a la que se denominó específicamente criminología.

La criminología como una disciplina jurídica del derecho penal, procura una explicación de las causas que generan el delito, como obra de un autor determinado denominado delincuente.



El objeto de estudio de la criminología es la conducta antisocial, distinguiendo a la conducta antisocial, como actitud contraria al bien común, en tanto que delito es la acción u omisión tipificada por la ley penal, en que incurre una persona natural, cuya consecuencia es una sanción debidamente establecida en la ley.

### **1.8. La resocialización**

Como parte de la resocialización de los reclusos, se realizan algunas actividades tales como el trabajo penitenciario está considerado como uno de los elementos fundamentales de tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización.

El trabajo que realizan los internos procesados, privados de libertad tiene carácter voluntario.

Las normas y directivas regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario.

Las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividades profesionales, técnicas, artesanales, productivas, artísticas y de servicios auxiliares.



Las actividades que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son: El trabajo penitenciario es proporcionado por la administración penitenciaria, a través de la implementación de los talleres laborales de los establecimientos penitenciarios en donde se vienen ejecutando pequeños proyectos de inversión.

Los propios medios del interno o de sus familiares. En algunos centros penitenciarios se desarrolla lo que es la agricultura, confección de carteras, taller de cosmetología, corno plastia, filigrana, artesanía, juguetería, serigrafía, talabartería, tejido en yute, cestería, manualidades, lavandería, la carpintería, zapatería, tejido a máquinas electrónicas, mecánica automotriz, soldadura y forja, sastrería, hidroponía, confecciones, cerámica y telares.

En los establecimientos penitenciarios a nivel nacional se promueve la educación del interno en cumplimiento al código penal para la formación profesional o capacitación ocupacional.

El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria de adultos. Se mantiene el derecho del interno de disponer de libros, periódicos y revistas permitiendo vinculación con el exterior.





## **CAPÍTULO II**

### **2. El sistema penitenciario en Guatemala**

No escapa al conocimiento de la población guatemalteca, que en la actualidad, el proceso rehabilitativo de los reos dentro de los centros penales es materia de la legislación penitenciaria de cada país, proceso que también es denominado, resocialización, reinserción social, readaptación social.

Actualmente es objeto de un estudio científico, no fue siempre así, hubo de transcurrir mucho tiempo, para que las condiciones en que conviven los reclusos, especialmente en cuanto a la reforma de su conducta delictiva fuera elevado a la categoría de estudio científico dentro de lo que hoy se conoce como ciencia penitenciaria.

No obstante los avances de esta ciencia, aún persisten dentro de las prisiones modernas situaciones deplorables, como por ejemplo: hacinamiento, locura, homosexualismo, enfermedades infecto contagiosas no tratadas, ausencia de asesoría legal para los reclusos.

Principalmente ocio, el que en innumerables circunstancias se disfraza con actividades de entretenimiento que al final en nada rehabilitan.



Las situaciones enunciadas anteriormente, de acuerdo con la criminología moderna, debieran ser erradicadas por completo del sistema carcelario.

## **2.1. La ciencia penitenciaria**

La ciencia penitenciaria, esencialmente como disciplina de las ciencias penales, se ocupa principalmente del estudio de la pena de prisión, y se remonta al siglo XVII, a finales del renacimiento y comienzo del periodo denominado la ilustración, en la que alcanza un alto grado de interés el conocimiento científico, y en que connotados hombres de ciencia realizaron estudios y descubrimientos sobre diferentes áreas del saber, y dentro del estudio del fenómeno criminológico.

“La ciencia penitenciaria, es una disciplina jurídica que de conformidad con el punto de vista de diversos autores, es una rama de la penología. La ciencia penitenciaria procede de la penología, ciencia empírica que comprende el conocimiento teórico práctico de las prisiones, del régimen de ejecución de las penas y medidas de privación de libertad y del tratamiento de detenidos, presos y penados, considerada actualmente independiente dentro de la enciclopedia de las ciencias penales.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Hurtado Pozo, José. **Manual de derecho penal.** Pág. 36



“La ciencia penitenciaria, forma parte de la penología, y se ocupa principalmente del estudio de la pena privativa de libertad, de su organización y aplicación con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados; y la concibe como el conjunto de conocimientos científicos aplicables en la ejecución de las penas de prisión, y agrega además que, la ciencia penitenciaria estudia lo referente a la readaptación y reincorporación del penado a su entorno social al término de su condena.”<sup>8</sup>

El análisis de las teorías de la ciencia penitenciaria; me permite determinar, que esta ciencia enfoca su estudio a la situación que viven los reclusos dentro de las prisiones, quienes como consecuencia del cumplimiento de su condena, además de estar privados de su libertad, bajo el pretexto de las normas disciplinarias sin una legislación específica, ven conculcados sus derechos, y fácilmente quedan sujetos a los abusos de la administración penitenciaria.

## **2.2. El derecho penitenciario**

Dentro de la concepción moderna de la ciencia penitenciaria, se establece que el objetivo principal de la pena de prisión, es lograr la reinserción social del penado al término de su condena.

---

<sup>8</sup> Hurtado Pozo, José. *Ibid.* Pág. 41

La sistemática jurídica que se encarga de regular lo relativo a la aplicación de la pena de prisión, y lograr su fin resocializador, se denomina derecho penitenciario.

Al derecho penitenciario también se le denomina derecho ejecutivo penal, definido como el conjunto de normas con las que el derecho penal remata su acción y con las cuales procura en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación, o la resocialización del delincuente.

El derecho penitenciario además de regular la normatividad de la pena de prisión, centra su estudio en la aplicación científica de esta, considerando que si la pena tiene carácter retributivo, su ejecución debe orientarse a la resocialización.

El tratadista Eugenio Cuello Calón, denomina al derecho penitenciario, como derecho de ejecución penal, y expresa que este, contiene normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad con predominante sentido de garantía de los derechos del penado.

El derecho penitenciario consiste en el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas, las medidas de seguridad, la organización y administración de los centros penales.

Se garantiza los derechos del sentenciado, que tiene por objeto materializar el fin esencial de la pena de prisión entendida como la rehabilitación social; iniciando su función cuando la sentencia ha quedado debidamente ejecutoriada.

En el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, no existía una normativa jurídica específica, que en materia de derecho penitenciario regulara lo relativo a las medidas para garantizar los derechos del sentenciado, la organización y administración de los centros penales, la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, y el proceso de reinserción social de los reclusos.

Las normas relativas a éstos temas se encontraban dispersas en varias leyes, no obstante que con la promulgación del Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la Republica, Ley del Régimen Penitenciario las normas relativas a todo el sistema penitenciario se concentraron en esta ley.

Las medidas para garantizar los derechos del sentenciado están contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo 19, prescribe: el derecho de los reclusos a la readaptación y reeducación, la obligación de que reciban un trato compatible con su calidad de seres humanos.



La prohibición de ser torturados, y agrega que tienen derecho a comunicarse libremente con su familia y con las personas que les brinden asistencia social.

La Ley del Régimen Penitenciario contenida en el Decreto 33-200 del Congreso de la Republica, en su Artículo 12 señala: derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la república, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa, al momento de su ingreso al centro.

### **2.3. Administración de los centros penales por el sistema penitenciario**

En cuanto al proceso de reinserción social, su fundamento se desprende del contenido del párrafo primero del Artículo 19 de la Constitución Política de la República, que expresa que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación y reeducación social de los reclusos.



Durante décadas, la organización y administración de los centros penales, tuvo su fundamento en el derogado Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que en su Artículo 1º. Expresa: “La creación de esta institución tiene como fin ser un cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado con el fin de lograr la readaptación y rehabilitación de los internos en los diferentes centros de detención y de centros de prevención de la república, agregando su Artículo 4, que su organización jerárquica entre otros tiene como departamentos de mayor importancia a los siguientes: la dirección general, la subdirección administrativa.”

La subdirección ejecutiva, la secretaria general, la inspectoría general, la asesoría jurídica, el departamento de control de los centros de detención del sistema penitenciario de la república, y los centros de detención del sistema penitenciario; organización y administración.

Al entrar en vigencia el Decreto Ley 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, de conformidad con sus Artículos del 34 al 39, tiene como variantes la inclusión entre otros, de organismos técnicos tales como: la escuela de estudios penitenciarios, la subdirección de rehabilitación social, y la comisión nacional de salud, educación y trabajo, cuya función principal es lograr la efectiva reinserción social de los reclusos.



La ejecución de las penas y medidas de seguridad están contenidas en el Decreto del Congreso de la República 51-92, Código Procesal Penal, que establece en su Artículo 493 que las condenas penales solo son ejecutables el día en que devengan firmes, debiéndose remitir los autos al juez de ejecución, y que cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, y agrega el Artículo 498 de este mismo cuerpo legal, que el juez de ejecución debe controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

Los principales elementos que constituyen el proceso de reinserción social trabajo y educación, estaban ubicados en el derogado Decreto 56-69 del Congreso de la República, Ley de redención de Penas, que en su segundo considerando estipulaba: la ley debe brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma práctica para su reeducación y adaptación al medio social.

El desarrollo este cuerpo legal tenía como objetivo que el recluso que se aplicara al trabajo obtuviera como compensación una rebaja en su condena, descrita debidamente en el Artículo 3º. Que dice: la redención de penas será de un día por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo.



## **2.4. Características del sistema penitenciario guatemalteco**

Dentro del ámbito internacional, la normatividad penitenciaria se encuentra principalmente en las Reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de los delincuentes.

Las Reglas del Consejo de Europa en materia penitenciaria, en las que principalmente se regula lo relativo a la detención y prisión, el enjuiciamiento ante los tribunales, el respeto a su calidad de personas humanas.

No obstante toda la normativa jurídica internacional en materia penitenciaria hace énfasis en la reincorporación del sujeto penado al entorno social al cumplimiento de su condena.

El Artículo cinco de la Convención sobre Derechos Humanos, en numeral 6º; señala que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, en tanto que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, dentro de la interpretación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresa que ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo; esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso.

Al analizar la normativa jurídica del derecho penitenciario, arribo a la consideración, de que su objeto está orientado: I. Regular las disposiciones relativas al confinamiento de los internos en los centros penales. II. Lograr la rehabilitación integral del interno.

La penología en su calidad de ciencia estudia las penas en general; la ciencia penitenciaria estudia al interno como ser humano, las condiciones en que convive dentro de la prisión, y las consecuencias que dentro de su personalidad produce la reclusión.

El derecho penitenciario centra su objeto en la regulación legal del confinamiento en prisión.

Las cárceles de un Estado, no sometidas a un ente que las organice, las administre y las controle, funcionan; no obstante, este funcionamiento tiende a ser deficiente si carece de los elementos principales, la organización y dirección técnicas.

En 1955 durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas, Sobre Prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, se denominó como sistema penitenciario. Respecto a la organización técnicamente estructurada, encargada de lograr la recuperación individual y social del recluso a través de un estudio y tratamiento científico.

El periodo de la pena debe servir para que el delincuente se reincorpore a la sociedad, y tome conciencia que puede dignificar su vida, a través del trabajo y el respeto de la ley.

Considero, que transformar las prisiones en centros de resocialización debe ser el postulado fundamental de una política criminal de aplicación en los centros penales; que tenga como fin la prevención de la reincidencia en la comisión de hechos delictivos.

Puede lograrse principalmente con la materialización del precepto constitucional de la readaptación social de los reclusos en los centros penales, parte medular de la ciencia penitenciaria, contenido en el Artículo 19 de nuestra carta magna, esta posibilidad depende precisamente de éste organismo denomina sistema penitenciario.

Carlos García Basalo, citado por Elías Neuman, dice que el sistema penitenciario debe ser considerado como una organización y en este sentido lo define como: "la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad."<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Neuman, Elías. *Ob. Cit.* Pág. 114

Dentro del ordenamiento jurídico de Suecia, la institución que administra los centros penales, es la dirección nacional de establecimientos penitenciarios y de rehabilitación, sistema penitenciario donde los delincuentes prisioneros reciben la denominación de clientes, a quienes se les brinda asistencia social, realizándose estudios socioeconómicos como puntos de referencia que delimiten cuanto su situación socioeconómica ha influido en su conducta delictiva, y con estos datos se planifica su readaptación social.

Para Ecuador el sistema penitenciario es el conjunto de organismos encargados de la rehabilitación social, de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad, y del tratamiento y rehabilitación integral de los internos.

Para el país de Chile el sistema penitenciario es la actividad penitenciaria que comprende la custodia de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, y la educación sobre los condenados para reinsertarlos en la sociedad.

En Bolivia el sistema penitenciario comprende la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad, y el tratamiento del recluso a fin de lograr su readaptación social.



Manuel Ossorio, en su diccionario jurídico establece que: “El sistema penitenciario es el régimen a que se encuentran sujetos los penados para expiar sus delitos, enderezado a su enmienda o mejora, o el adoptado para castigo y corrección de los penados.”<sup>10</sup>

Los diferentes enfoques doctrinarios utilizan indistintamente los términos sistema, o régimen para referirse al conjunto de métodos que constituyen el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos de los diferentes países, no obstante considero más acertado nominar como sistema a la organización, tal y como lo enuncia el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, en tanto debiera de utilizarse el término régimen para referirse al conjunto de métodos adoptado para conseguir la readaptación y reeducación del penado.

## **2.5. Regulación legal del sistema penitenciario**

De la orientación que sigue el ordenamiento jurídico guatemalteco, y de las definiciones citadas, se aprecia que todas hacen énfasis en asignarle como función principal al sistema penitenciario: la rehabilitación social de los internos en los centros penales.

---

<sup>10</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 591



Un análisis de las definiciones descritas, me permite describir al sistema penitenciario: como la organización del Estado, técnicamente estructurada conformada por un conjunto de leyes, reglamentos de ley, infraestructura física adecuada, soporte financiero suficiente, y recurso humano especializado; cuyo objetivo es principalmente la correcta administración de los centros penales, la ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad, y esencialmente la readaptación, y reeducación de los reclusos.

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco no enuncia un concepto de sistema penitenciario, el Artículo 19 de la Constitución Política, en su párrafo primero, se orienta a delimitar su función, y lo describe como un conjunto de medios, que deben tender a la readaptación y a la reeducación social de los reclusos y prescribe que los derechos reconocidos por la constitución les sean garantizados.

El Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, señala en su Artículo 3 que los fines del sistema penitenciario son proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación que les permitan alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.



El ordenamiento jurídico guatemalteco hace una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un periodo breve la libertad de la persona, a consecuencia de ser sospechosa de un ilícito penal, o la certeza de que ha cometido una falta.

El sistema penitenciario guatemalteco, entendido como conjunto de Instituciones que se encarga de la administración de los centros penales, adolece de graves limitaciones, principalmente de orden económico, depende directamente del Ministerio de Gobernación, y de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, este tipo de limitaciones se proyectan en la administración de los centros de reclusión.

La Constitución Política de la República señala en el Artículo 10 que: “Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serian distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.”



La situación real en que se desarrolla la administración de los centros penales del país por el sistema penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, la Organización de Estados Americanos, y por entes nacionales creados con ese propósito, entre otros por ejemplo: la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.

No obstante tener el estado suficiente información del funcionamiento del sistema penitenciario, proporcionada por las instituciones mencionadas, la situación actual de las cárceles no ha variado, las principales características del sistema penitenciario que se determinaron son las siguientes:

Consecuencia del principio de judicialización, el sistema penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos subjetivos de los reclusos que la ley garantiza.

Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, está a cargo de la guardia penitenciaria.



El marco regulador del sistema penitenciario, es la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República.

No obstante durante décadas el sistema funcionó de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo 975-84 Reglamento para los centros de detención de la república de Guatemala.

Las eventuales requisas al interior de los centros, están a cargo de la Policía Nacional Civil.

La mayoría de los centros penales administrados por el sistema penitenciario, basa su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente, atendiendo al grado de peligrosidad que representen los delincuentes.

Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los comités de orden, o de líderes de los sectores. El sistema penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, que los reinserte socialmente al término de su condena.



**El sistema penitenciario guatemalteco como conjunto de instituciones a cargo de la administración de los centros penales y la reinserción social de los internos, hasta el seis de octubre del 2006, careció durante décadas, de una ley específica que regulara su función, las normas aplicadas para el tratamiento de los reclusos, se encontraban dispersas en varias leyes penales.**

**Las instituciones que lo conforman aún dependen fundamentalmente del Ministerio de Gobernación; el Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, que agrupó las leyes dispersas recién entró vigencia.**

**Al depender directamente del Ministerio de Gobernación, el Sistema Penitenciario Guatemalteco no dispone de recursos suficientes que le permitan una mejor administración de los centros penales del territorio nacional.**

**La falta de recursos no permite la ampliación de la infraestructura en los espacios disponibles de los centros, observándose que los mismos internos paulatinamente han invadido estos espacios con construcciones anti-técnicas y caprichosas que en nada benefician al centro penal por los problemas suscitados.**



El fenómeno relacionado anteriormente fue fácilmente observable en la granja modelo de rehabilitación Pavón previo a su ocupación, además la falta de recursos, tampoco permite la construcción de nuevas edificaciones.

La compra de equipo tecnológico apropiado para la seguridad de los centros, no contratación de personal calificado que como equipo multidisciplinario determine el régimen de resocialización aplicable acorde al tipo de reclusos de los centros penales.

Para el cargo de director en el sistema penitenciario., no se exigía que la persona que lo desempeñara forzosamente fuera un profesional del derecho.

El reglamento permitía la inclusión de un técnico en administración penitenciaria, sin embargo fueron constantes las remociones o renunciaciones de sus titulares, lo que dio un margen muy estrecho para originar cambios sustanciales.

La infraestructura de los centros penales, bajo la modalidad de módulos comunales llamados sectores genera hacinamiento, y permite que reclusos multireincidentes con alto grado de peligrosidad, compartan el sector con delincuentes primarios.



Se determina que el control interno del sector o del centro penal lo tengan ciertos reos con el carisma de líderes; además facilita la connivencia para la preparación de fugas, motines y actos delincuenciales desde su interior, como por ejemplo las amenazas por medio de llamadas telefónicas.

El principio de intervención judicial o judicialización del sistema penitenciario, está contenido en el Código Procesal Penal que señala en el Artículo 498: control general sobre la pena privativa de libertad: el juez de ejecución controlara el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentara inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución este a su alcance; sin embargo, esta no es una competencia exclusiva de los jueces de ejecución.

Dadas las circunstancias y los factores que les rodean en los diferentes centros penales, se puede decir que son afectados en sus demás derechos como personas.

Dadas las circunstancias de que no gozan totalmente de las condiciones en materia de salud, alimentación, vestuario, agua potable, etc., que contribuyen a su desmejoramiento físico y mental, lo que provoca la falta de salud física y mental.

El inciso c del Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, con relación a las atribuciones de los jueces de primera instancia, literalmente expresa: c) los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito, de donde se colige que es pretensión del Organismo Judicial, comprobar el estado de las cárceles y de los centros de detención; este articulado en principio permite reducir las posibilidades de probables abusos en contra de los internos, sin embargo los internos entrevistados en la granja modelo rehabilitación Pavón, manifestaron que nadie del Organismo Judicial los visita para averiguar en qué condiciones se desarrollan sus actividades.

De conformidad con la ley anterior, la dirección general del sistema penitenciario podía establecer el funcionamiento de cada centro, a través de los informes que rindiera el inspector general del sistema penitenciario.

El derogado Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, literalmente en su Artículo: 14 expresa: “El inspector general del sistema penitenciario tendrá a su cargo: a) visitar periódicamente todos los centros de detención de la república, a efecto de verificar el correcto funcionamiento de los mismos de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos... d) supervisar directamente los procedimientos y actividades administrativas, la prestación de los servicios, el tratamiento que se le proporcione a los reclusos y las condiciones de vida en que éstos se desarrollen, debiendo velar por la seguridad de los internos...”

## **2.6. La ejecución de la pena de privación de libertad**

Cuando nos referimos a personas que se encuentran cumpliendo una condena podemos hacer énfasis que únicamente están limitados en su libertad de locomoción, como pena principal y accesoriamente privada de sus derechos políticos y de algunas inhabilitaciones especiales, pero no por ello quedan restringidas de sus derechos como persona humana.

En cada centro carcelario existe un reglamento interno elaborado por las propias autoridades penitenciarias, las cuales tienen como objeto mantener el orden y disciplina de los reclusos.



**Este reglamento se da a conocer a los internos al momento de su ingreso a dicho centro para que cumplan con las reglas establecidas en el mismo.**

**Las sanciones contenidas en el reglamento de mérito van desde una llamada de atención verbal, hasta un aislamiento o encierro en bartolina por 15 días en caso de reincidencia, los directores de los centros penitenciarios solicitan a los Jueces de Ejecución Penal, su inmediato traslado a otro centro de cumplimiento de condena, con el objeto de resguardar su integridad física y la de los demás reclusos.**

**En el caso de Guatemala tenemos los centros de detención preventiva, y de cumplimiento de condena, los primeros centros se encuentran ubicados en las cabeceras departamentales, los cuales son de tipo colectivos, dentro de estos centros existen algunas celdas individuales que son utilizadas por las autoridades del centro como medidas de corrección a los reclusos que alteran el orden y disciplina de los centros.**

**El problema de alimentación en las prisiones es de vital importancia. El recluso debe recibir una alimentación suficiente y sana, pues una alimentación deficiente debilita al preso y facilita el desarrollo de enfermedades, o la agravación de la ya existente.**



Si el recluso trabajador no está bien alimentado su rendimiento como obrero será deficiente. La buena alimentación es también poderoso factor para el mantenimiento de la disciplina, pues su escasez, mala calidad, su condimentación descuidada o el monótono suministro de los mismos alimentos, son con frecuencia causa de motines carcelarios sufridos muchas veces en los comedores de los establecimientos.

Se tiene conocimiento que la alimentación en los centros de privación de libertad, es deficiente, pues esta es a base de tortilla, frijol y arroz, lo cual no conlleva una alimentación sana y balanceada, pese a que se ha contratado a una empresa particular para ofrecer comida servida a los reclusos.

### **CAPÍTULO III**

#### **3. Los centros de privación de libertad – cárceles**

El sistema penitenciario guatemalteco, administra dieciseite centros penales en toda la República tanto de prisión preventiva, como de cumplimiento de condena. Entre los de prisión preventiva están:

1. El centro preventivo para hombres de la zona dieciocho;
2. El centro de detención preventiva para hombres del municipio de Fraijanes pavoncito:
3. El centro preventivo para mujeres santa Teresa zona dieciocho, y el centro preventivo los jocotes en el departamento de Zacapa.

Dentro de los de cumplimiento de condena, y en calidad de centros de rehabilitación funcionan los siguientes:

1. La granja modelo de rehabilitación pavón y pavoncito, en el departamento de Guatemala;
2. La granja modelo de rehabilitación Canadá, en el departamento de Escuintla;

3. La granja modelo de rehabilitación cantel, en el departamento de Quetzaltenango;
4. El Centro de Orientación Femenino (COF) en el departamento de Guatemala; y el centro de rehabilitación ubicado en puerto Barrios Izabal.

Con la denominación de cárceles funcionan:

1. La cárcel de santa Elena Petén;
2. La cárcel de Cobán;
3. La cárcel de la Antigua Guatemala;
4. La cárcel de Chimaltenango;
5. La cárcel del Progreso; y
6. La cárcel de Mazatenango.

Como centros de privación de libertad se máxima seguridad funcionan:

1. La cárcel de máxima seguridad denominada el infierno, en el departamento de Escuintla; y,

2. El centro de máxima seguridad denominado el boquerón, en el departamento de Santa Rosa.

Además de la administración de los centros penales, diseminados en toda la república, al sistema penitenciario le corresponde, la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y la retención y custodia de detenidos, presos y penados.

### **3.1. Las prisiones y los principios que las rigen**

No obstante existir un mecanismo legal para la supervisión de los centros penales, la infraestructura de los mismos, estaba descuidada, el comité de orden de la granja modelo de rehabilitación Pavón, exigen a los internos una cuota mensual que oscila entre dos y cinco quetzales para la compra de insumos destinados a los trabajos de mantenimiento interno del centro, y para pagar a los reclusos que hacen este tipo de trabajo.

En el Centro de Orientación Femenino, las internas no están organizadas para proveerse de fondos para la mejora de las instalaciones, y es notorio el deterioro de estas, se advierte que desde su inicial construcción no se le han hecho mejoras, ni cambios sustanciales, aun la pintura de las paredes de los módulos, da la impresión de ser la que se utilizó en su inauguración.

### **3.2. Los internos privados de libertad**

Existen en todos los centros penales anterior a la ocupación de la Granja modelo de rehabilitación Pavón, un poder paralelo ostentado por los comités de orden y disciplina, los que supuestamente anulados, trasladaron el poder a los líderes de los sectores; justificable o no.

Se contradice el principio de que la autoridad y normas disciplinarias aplicables dentro de los centros penales deben provenir de la ley, debiendo ser el órgano encargado de su ejecución la dirección general del sistema penitenciario.

No obstante como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin mecanismos que gradualmente reviertan el control interno en poder de los reclusos, los comités de orden y disciplina, o los líderes de los sectores comunales, decidirán lo que debe hacerse dentro del penal.

No obstante que el Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario establece en el Artículo 90 que las medidas disciplinarias, son exclusividad de los directores de cada centro, o en su defecto del director del sistema penitenciario.

Por medio del Artículo 26 la formación de grupos de reclusos que colaboren en el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, religiosas.

Con relación a la formación profesional de los reclusos en los centros penales, acorde con el precepto constitucional de la readaptación y reeducación social, contenido en el Artículo 19.

A la sobrepoblación causa principal del hacinamiento, una infraestructura inadecuada, y una deficiente clasificación de los reclusos, se agrega el constante ocio en que se desarrolla la vida en prisión, especialmente en los de prisión preventiva, en donde los internos están generalmente confinados a su sector durante el día, lo que provoca riñas entre ellos continuamente.

### **3.3. La situación educativa, económica y de salud del privado de libertad**

Mejorar la metodología y técnicas de aprendizaje de los profesores de los establecimientos penitenciarios con asesoramiento y apoyo del ministerio de educación; sistematizar y uniformizar todas las acciones educativas que se desarrollan en todos los centros de educación ocupacional del país.



Gestionar la ampliación de servicios educativos para los internos de los establecimientos penitenciarios dándoles formación primaria y secundaria de adulto y actualmente en el centro denominado Pavoncito, educación universitaria. Respecto a la salud, de acuerdo al Código de Ejecución Penal, el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La administración penitenciaria, proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de la población penal.

El área de asistencia social desarrolla acciones necesarias que permiten mantener las relaciones del interno con su familia. Por esa razón su trabajo consiste en detectar, diagnosticar, investigar y analizar los problemas sociales del binomio interno-familia. Intervenir brindando orientación y tratamiento a los problemas sociales del binomio interno-familia, a través de la consejería familiar, planificación, programación y promoción de acciones sociales.

Se promueve la restitución, mantenimiento y refuerzo del binomio interno - familia a través de procesos individuales, grupales o familiares. Se contribuye al mejoramiento de la calidad de vida del binomio interno-familia mediante el desempeño de roles, niveles de autoridad, escala de valores y comunicación.

Se brinda educación social, con la finalidad de prevenir y disminuir los índices de reincidencia en el delito, a través de programas sociales, educativos, recreativos, culturales y otros acorde a las características de cada población penitenciaria.

Se promueven redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del binomio interno-familia, así como para canalizar acciones de apoyo al interno de escasos recursos económicos.

### **3.4. Aumento de la peligrosidad del delincuente privado de libertad**

La preocupación por los internos en los centros penitenciarios ha dado origen a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ya que el fin y la justificación de las penas y de las medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen, y sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes.



Se utilizan todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer, lo cual es una falacia en el sistema penitenciario guatemalteco.

Las reglas citadas describen el fin último del sistema penitenciario, a diferencia de otros medios de punición que se usaron en la antigüedad, y que lamentablemente aún quedan rasgos en nuestro actual sistema, por lo que es importante mencionar que en el Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, claramente deja en libertad a los empleados del centro de detención para que el reo sea castigado, se haga uso de la fuerza para reducir la rebeldía del recluso, advirtiendo que no deberá emplear más fuerza que la necesaria, imponerles medidas disciplinarias mediante un procedimiento sumario en el que se compruebe la falta, lo cual es inexistente.

Los vigilantes que recurran a la fuerza, procurarán emplearla en la medida estricta y racionalmente necesaria y deberán informar de inmediato al director del establecimiento.

Una de las formas de evitar la vulneración de los derechos constitucionales de los internos es la observancia de características y condiciones mínimas para las prisiones en Guatemala.



Se busca la seguridad, una alimentación apropiada a los internos, condiciones principales de salubridad, creación de talleres con maestros especializados, a efecto de que se logre su reforma integral; son las autoridades las indicadas a elaborar políticas penitenciarias encaminadas al cumplimiento de las garantías constitucionales, para cumplir con la finalidad del sistema penitenciario, la readaptación social y reeducación del recluso.

### **3.5. El mejoramiento del sistema carcelario**

Elías Neuman establece que el sistema penitenciario debe ser: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual cómo condición sine qua non para su efectividad.”<sup>11</sup>

Científicamente debe mejorar el sistema carcelario, todos los tratadistas modernos han llegado a la conclusión que las penas y castigos impuestos a los que delinquen deben ser un medio nada más para la rehabilitación y reinserción de los mismos.

---

<sup>11</sup> Neuman, Elías. **Ob. Cit.** Págs. 114

Según la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario, establece que:

“... el Sistema Penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, así como el nivel de vida dentro de prisión que los inserte dentro de una sociedad productiva al término de su condena.”<sup>12</sup>

La entidad citada anteriormente establece que: “La parte más débil del Sistema Penitenciario se observa en su seguridad interna, la Policía Nacional Civil eventualmente, requisas el interior de los centros penales, ante el avizoramiento de motines o fugas masivas se solicita la ayuda del Ejército Nacional; no obstante las requisas, siempre se encuentran gran cantidad de drogas, alcohol, celulares, armas punzo cortantes, estupefacientes y artefactos prohibidos, no se puede afirmar que ésta situación que denota corrupción, para la responsabilidad que conlleva el cargo, así como las constantes presiones por hacer o dejar de hacer algo para los reclusos, pero los internos al ser entrevistados manifestaron que en muchas ocasiones proveen a los guardias de comida, y de recursos económicos para que estos regresen a sus lugares de origen en sus días de descanso”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, **Segundo Informe**. Págs. 61 y 62

<sup>13</sup> Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, **Ibid.** Págs. 75

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, en su informe señala que: el Sistema Penitenciario, es la institución que más bajos salarios paga a sus funcionarios y empleados, los cuales están por debajo de los sueldos devengados por la Policía Nacional Civil.

Los castigos severos, en nada sirvieron para menguar la delincuencia se debieron siempre a políticas penitenciarias de los gobiernos o de los reyes que hacían lo que más les convenían y lo que más satisfacía a sus instintos de venganza.

En la actualidad se continúa con el debate en cuanto a las formas de castigar, y aún no se ha llegado al pleno consenso de que el castigo y la pena no deben ser un fin sino un medio para lograr realmente el fin de regenerar al delincuente y reinsertarlo a la sociedad, haciéndolo un hombre útil y productivo a la misma.

Haciendo un análisis del problema surgido en las cárceles públicas de Guatemala, en cuanto a que constantemente los reos se quejan que son objeto de violencia tanto física, como psicológica, los cuales no se hacen públicamente.

Se busca evitar dichos atropellos, los reclusos en muchos casos, han encontrado la solución en la violencia a que están sujetos.

En el planeamiento de fugas masivas, amotinamientos y toma de las instalaciones de los centros de detención, y así hacerse escuchar por las autoridades penitenciarias y de gobernación sobre las deficiencias existentes en el centro y las arbitrariedades a que están siendo sometidos.

No está demás mencionar que muchas veces se quejan hasta de preferencias por los reclusos con influencia política y económica, los cuales gozan de ciertos privilegios que se hacen notar entre la demás población de internos, aún siendo estos en algunos casos, los que han cometido delitos de gran impacto social, entendiéndose este beneficio como un premio a los delincuentes profesionales.

Esta distinción ocasiona en los reos recelo, aunado a la violencia física y psicológica de la que son objeto, lo que es un retroceso a la readaptación social y reeducación de los reclusos, que se encuentran privados de libertad.

En un medio de comunicación escrita se publicó: “El amotinamiento se inició el lunes al mediodía, cuando un grupo de reclusos con palos y piedras demandó mejorar las condiciones en el penal y remover a los guardias, por los constantes abusos y actos de corrupción que cometían.

Además, denunciaban la falta de agua potable, electricidad y violaciones de sus derechos humanos, por la forma en que sobreviven dentro de las cárceles del país, las que no proveen una forma sana de reinserción social.

Los medios de comunicación siempre han manifestado que nuestro sistema carcelario necesita una reestructuración total, pues desde su tribuna han criticado permanentemente la poca preocupación de las autoridades de turno.

En concreto, actualmente existe hacinamiento de reos en todas las cárceles de la república, hecho que han denunciado a través de los mismos medios.

Lo anteriormente señalado puede en cualquier momento provocar amotinamientos y fugas de los reos, además se han dado cuenta los medios de comunicación que las condiciones que viven actualmente son pésimas entre otras mencionan.

La mala alimentación, y aunque ya no son maltratados por los funcionarios y empleados penitenciarios, estos son sometidos a tratos crueles por parte del comité de orden y disciplina que lo integran internos del mismo centro.



Desde la perspectiva de los medios de comunicación el sistema penitenciario no ha mejorado en muchos años, lo que se debe en gran parte a que los puestos los ocupan siempre personas que desconocen el ramo y muchas veces se agencian de las plazas por algún compadrazgo. Sugieren que el sistema penitenciario en general debe ser reestructurado en forma total.

## CAPITULO IV

### **4. Las políticas públicas a favor de la reinserción social personas reclusas**

El sistema penitenciario actual, busca reeducar y capacitar a los internos a través de cursos y programas educativos; reinserter a la sociedad a los internos que hayan cumplido y aprobado las acciones educativas para que puedan desempeñarse laboralmente en el medio libre.

“El trabajo, que abrevia la larga jornada, que aleja los pesares, que a la noche procura el sueño, que concede habilidad y enorgullece de ella, que procura también algún provecho económico; el trabajo, sin duda, es uno de los elementos principales del régimen penitenciario, como lo es en toda la vida. No es, ciertamente, el único, pero merece, por todo, una consideración especial más amplia, en razón, asimismo, de que más que ningún otro presenta aspectos jurídicos importantes.”<sup>14</sup>

Un delincuente internado en un establecimiento carcelario no es un ser extrasocial, sino que debe mantenerse una cierta relación con el mundo exterior, relación que al término de la pena facilite su reintegración social.

---

<sup>14</sup> Fontán Balastra, Carlos, *Tratado de derecho penal*. Pág. 31

Para el tratadista Manuel Ossorio, el penado o recluso en general: “Es el condenado por sentencia firme al cumplimiento de una pena. El que está extinguiendo una pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario.”<sup>15</sup>

Como podemos establecer la ley es suficientemente amplia respecto de las personas que han cometido un acto sancionado como delito por la ley, por lo tanto, deben cumplir una condena privativa de libertad por un delito que hayan cometido contra un tercero o la sociedad misma, lo cual obliga a estas personas a permanecer en un centro penitenciario.

Esta relación se refiere principalmente a su familia y a las amistades que no obstaculicen su readaptación, y etapas adelantadas del tratamiento progresivo, a la comunidad exterior.

En Guatemala, es creencia generalizada que los delincuentes es imposible rehabilitarlos y es mejor encerrarlos de por vida sin darles una oportunidad de que cambien, porque no se componen. Y esto demuestra que la generalización condenatoria es siempre mala forma de razonamiento, porque se olvidan que ante todo, estas personas son seres humanos que también les corresponden derechos.

---

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 561

El respeto de los derechos humanos debe incluirse un respeto no sólo en la vida del delincuente, sino también en todo sujeto sindicado de una acción delictiva.

Por lo tanto, es menester para todo el sistema penal respetar los derechos de los reclusos, que dentro de la lógica jurídica figure en el sistema penal en general, una verdadera vigencia de los derechos inalienables del hombre.

“El delio produce la pena y esta se expresa, ante todo, en una forma peculiar de esclavitud o servidumbre. Recordemos los antiguos textos romanos que aprendimos de memoria, en latín, cuando estudiantes. Los esclavos, nacen o se hacen, nacen de nuestras esclavas. Se hacen o por medio de derecho de gentes o por medio de derecho civil. Por medio de derecho de gentes, mediante la guerra, por medio de derecho civil, a consecuencia de delito. Así, la Instituta del emperador Justiniano, casi literalmente, aunque en romance. No sin razón, pues, antes bien, con un concepto muy expresivo y muy histórico, en el derecho ingles se habla de la servidumbre penal.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Bernardo De Quiros, Constancio, **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 73

En la ejecución de las penas, el trabajo se presenta unas veces como castigo; otras, como pasatiempo; o como recurso económico, finalmente, como medio educativo y hasta terapéutico.

A la cabeza de las penas, precedida o no de la pena capital, muchas legislaciones contemporáneas, incluso las más avanzadas, tienen una que se llama, precisamente, trabajos forzados.

#### **4.1. Derechos reconocidos en los cuerpos normativos para los reclusos**

“La Constitución vigente de 1986, con razón ha sido calificada por algunos constituyentes como una Constitución humanista, porque más de la mitad del texto se dedica al tratamiento extensivo de los Derechos Humanos formulando un catálogo muy amplio y porque dedica un capítulo especial las Garantías Constitucionales.”<sup>17</sup>

Las llamadas garantías constitucionales también se denominan garantías individuales, derechos del hombre, derechos fundamentales públicos subjetivos o derechos del gobernado, estas garantías o derechos, es el reflejo de los pueblos que las constituyen, son derechos mínimos, que pueden ser ampliadas.

---

<sup>17</sup> García Laguardia, Jorge Mario. Et. Al. El procurador de los derechos humanos (ombudsman) de Guatemala, pág. 15

“Se subraya la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y al Estado como responsable de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad, y paz, con la decisión expresa de impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al Derecho.”<sup>18</sup>

Los derechos que la Constitución garantiza como inherentes a la persona, son los mínimos sin excluir otros, estos derechos fundamentales son reconocidos a través de derechos generales aplicables a todas las personas que tienen calidad de sujetos procesales en un proceso penal.

“La Constitución es la estructura portadora del sistema penitenciario guatemalteco. En ella se encuentran los principios fundamentales de carácter penal y la forma en que se articula: garantías individuales, organización del Estado y sus poderes; específicamente en el Artículo 19 se quita a la pena su concepción originaria de castigo o penitencia para apuntar que el fin de la pena es la reinserción social, reeducación, readaptación.”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> García Laguardia, Jorge Mario. *Ibid.* Pág. 15

<sup>19</sup> Procuraduría de los derechos humanos. *Ob. Cit.* Pág. 15

**El sistema penitenciario debe cumplir con el tratamiento de los reclusos con las siguientes normas mínimas: deben ser tratados como seres humanos, no podrá infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias.**

**Todo eso en aras de la readaptación social y reeducación de los reclusos, el tratamiento que reciben los procesados es deficiente, no permite el logro de reinserción o internación a la sociedad, no obstante que todo estado de derecho declara una serie de derechos fundamentales y las garantías para hacerlos efectivos, con lo cual busca proteger a los individuos contra la utilización arbitraria del poder penal del Estado.**

**El rigor en Guatemala nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de las prisiones con criterios mínimos de organización institucional. No se cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas que respondan a las necesidades de reeducación y rehabilitación de los reclusos. Históricamente sólo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia y un cuerpo de guardias que desarrollan su tarea sin formación específica y en deplorables condiciones de trabajo.**

“La violencia dentro y fuera de las cárceles, las frecuentes fugas de reclusos, la arbitrariedad de las detenciones y la reclusión en condiciones indignas, son consecuencia de la inacción del Estado y del olvido de la sociedad ante un problema siempre postergado.”<sup>20</sup>

Es importante mencionar que en el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 607-88, no contempla ningún tipo de medidas que deben tomar, tanto el personal administrativo como los internos entre sí, para que se dé el cumplimiento de los derechos constitucionales de los reclusos, únicamente se indica en los Artículos 26 y 36 del reglamento en mención que el personal administrativo del sistema penitenciario.

Los centros de detención tendrán como fin poner en práctica las normas de nuestra constitución que se relacionen con el tratamiento de los reos, así como lograr su readaptación y rehabilitación social, mientras que la Dirección General del Sistema Penitenciario a manera de conocer las inquietudes de los reclusos tiene a su cargo llamar a integrar una comisión de internos en cada uno de los Centros de Detención de la República.

---

<sup>20</sup> Procuraduría de los derechos humanos. *Ibid.* Pág. 45



La Dirección, tendrá como función primordial servir de enlace entre los internos y las autoridades para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos.

Estas comisiones a las que se hace referencia no existen en la actualidad, tal como se hizo ver al principio de este documento, indicando que estas comisiones se han desnaturalizado, pues estos colaboradores o cuartereros, como suelen llamarse dentro del preventivo.

Dichas organizaciones, se han dedicado a amedrentar a los internos, hace un reglamento vigente pero no positivo, contraviniendo una vez más los derechos de los reclusos del sistema penitenciario.

El Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 975-84, en sus Artículos 41 al 46, regula lo relativo a la Disciplina y Sanciones dentro de los distintos centros de detención, en el que se desglosan las infracciones que pudieran cometer los internos y las sanciones disciplinarias a aplicar.

En dicho articulado, claramente deja en libertad al Director del Centro, para que castigue al reo, se haga uso de la fuerza para reducir la rebeldía del recluso, advirtiéndole que no deberá emplear más fuerza que la necesaria.

Se imponen medidas disciplinarias mediante un procedimiento sumario en el que se compruebe la falta, lo cual es inexistente y va en perjuicio de los derechos de los reclusos.

Los vigilantes que recurran a la fuerza, procurarán emplearla en la medida estricta y racionalmente necesaria y deberán informar de inmediato al Director del Establecimiento.

#### **4.2. Los derechos humanos de los reclusos**

“Los derechos humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares, para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales. La Declaración Universal contiene en germen la síntesis de un movimiento dialéctico que comienza con la universalidad no ya abstracta sino concreta de los derechos positivos universales.”<sup>21</sup>

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue redactada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU -del 24 de mayo al 18 de junio de 1948- y fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en su tercera sesión, celebrada en la ciudad de París, el 10 de diciembre de 1948.

---

<sup>21</sup> Sagastume Gemmel, Marco Antonio. *La protección de los derechos humanos en América*. Pág. 12

En dicha fecha, nace en época en que los derechos humanos son universales y positivos; protegen a los ciudadanos de un Estado sino a todos los seres humanos.

También son positivos porque ponen en marcha un proceso en el cual, los derechos humanos van a ser protegidos, incluso, contra los representantes estatales que los violan.

“La Asamblea General proclama a la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto de estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”<sup>22</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama en sus Artículos tres, cinco y siete conducentemente lo siguiente: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

---

<sup>22</sup> Sagastume Gemmel, Marco Antonio. *Ibid.* Pág. 12



**Preceptúa que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.**

**Estos son derechos que ya están contemplados en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, y que son aplicables a los reos, sin embargo en la actualidad no existe control del respeto a los derechos humanos y constitucionales de los internos, tanto por el Procurador General de los Derechos Humanos, como por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), por su poca trascendencia en su finalidad de la defensa de los Derechos Humanos en general, y mucho menos dentro del Sistema Penitenciario.**

**La Convención americana sobre derechos humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 12 de noviembre de 1969, en la conferencia interamericana especializada sobre derechos humanos, abriéndose a su firma y ratificación por los Estados miembros de la OEA, y es hasta el 18 de julio de 1978 cuando entra en vigor al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la OEA.**



Los derechos humanos protegidos jurídicamente por la convención, son prácticamente los derechos contenidos en la Declaración Americana, agregándosele los mecanismos procesales para la protección de estos derechos, incluidos en la organización, jurisdicción, funciones y procedimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comenzó a funcionar en 1959, creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia.

“La Comisión tiene facultad para conocer comunicaciones sobre violaciones a los derechos humanos, tanto a nivel individual como colectivo. Para esto es necesario que la parte interesada haya interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna del Estado en donde haya ocurrido la violación.”<sup>23</sup>

La función de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la de aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

---

<sup>23</sup> Sagastume Gemmel, Marco Antonio. *Ibid.* Pág. 15



Al igual que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla derechos que ya están contemplados en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, y que son aplicables a los reos.

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”<sup>24</sup>

La función complementaria de los tratados y las convenciones internacionales en materia de derechos humanos es de suma importancia, que mediante ellos se incorporan otros derechos que no están reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que esos convenios y tratados fueron ratificados.

---

<sup>24</sup> Navarro Batres, Tomás Baudilio. *Cuatro temas de derecho penitenciario*. Pág. 57

La Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, fue adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el nueve de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Esta convención reafirma que todo acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El referido cuerpo normativo establece en su Artículo dos, que: “La tortura como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena, o con cualquier otro fin, ejerciendo sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque causen dolor físico o angustia psíquica.”

Esto encuadra en la norma constitucional, específicamente en su Artículo 19 referente al tratamiento de los reos, ni la peligrosidad del detenido o penado, la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario puede justificar la tortura.

#### **4.3. Los internos privados de libertad y su rehabilitación**

La rehabilitación, desde el punto de vista patológico, sociológico, o pedagógico, comprende el tratamiento encaminado a la eliminación o reducción de un déficit o disfunción física, mental o social para lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social.

La rehabilitación psíquica hace referencia a un trastorno de tipo emocional y/o social; que recibe el nombre de psicoterapia, siendo una de sus variantes la ergoterapia especialmente recomendable para lograr la reinserción social.

Desde el punto de vista médico, el proceso de reinserción social se considera como parte del tratamiento terapéutico, y se continúa a través de las actividades de apoyo y seguimiento del paciente una vez terminado aquél. La reintegración es definida como el proceso mediante el cual se incorpora de nuevo a la sociedad a un individuo antes enfermo, con una función activa y libre y con participación en la vida social.

La reintegración puede entrañar medidas especiales o consistir en la incorporación pura y simple de la persona al grupo de los que no han requerido nunca la aplicación de medidas especiales.

La rehabilitación en el contexto del déficit en el proceso de aprendizaje de conocimientos generales, recibe el nombre de reeducación, en tanto que la reinserción social.

Es un proceso mediante el cual se intenta conseguir la readaptación social y participación activa en la comunidad de individuos que por distintas causas, han permanecido al margen del medio social durante un cierto período de tiempo, por ejemplo: el caso de pacientes psiquiátricos, o delincuentes.

Ante la interrogante de cómo revertir la improductividad de los reclusos en los centros penales, deficiencia que durante décadas se ha mantenido, y que no permite una adecuada resocialización.

Únicamente podrá conseguirse la reinserción laboral y social del privado de libertad, mediante la implementación de programas de rehabilitación integral en los que participen equipos multidisciplinarios, integrados por psicólogos, sociólogos, abogados, médicos, asistentes sociales, que permitan orientar al privado de libertad a una resocialización.

#### **4.4. La resocialización del recluso**

El modelo penitenciario como mecanismo de sanción penal busca establecer una sanción pública, pronta, proporcionada a los delitos y apegada al principio de legalidad, así como la reinserción de los condenados a la sociedad.

En Guatemala nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de las prisiones con criterios mínimos de organización.

No se cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas que respondan a las necesidades de reeducación y rehabilitación de los reclusos.

Históricamente solo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia, y un cuerpo de guardias que desarrollan su tarea sin información específica y en deplorables condiciones de tipo trabajo.

La violencia dentro de las cárceles, las frecuentes fugas de reclusos, la arbitrariedad de las detenciones y la reclusión en condiciones indignas, son consecuencia de la inacción del Estado y del olvido de la sociedad ante un problema siempre postergado.

El trabajo como recurso económico, es este el modo más frecuente con que el trabajo se presenta en las prisiones, sobre todo tratándose de simples penas correccionales, puesto que en las aflictivas aún se manifiestan modos del trabajo-castigo.

Ahora se trata de una organización del trabajo al modo industrial, como lo que sucede en el centro denominado Pavoncito, que consiente, con sus rendimientos, una triple paliación económica en bien de las tres partes que intervienen en el drama penal: el delincuente, la víctima y el Estado, representando, para estos efectos, en la administración penitenciaria.

“Aceptando este sentido y esta nomenclatura del peculio penitenciario, o ahorro de los que sufren condena y no pueden adquirir más en cierto modo, el peculio penitenciario se expresaría en dos maneras, que bien pudiéramos asimilar, ya que estaos continuando una referencia al derecho romano, con la clasificación de los modos de adquirir en inter vivos y mortis causa.”<sup>25</sup>

El trabajo educador se refiere, sobre todo, a la iniciación, el aprendizaje de oficios en las prisiones, para simples peones o gentes aun sin trabajo.

El trabajo médico o terapéutico:

---

<sup>25</sup> Hurtado Pozo, José, **Manual de derecho penal**. Pág. 27

El trabajo médico o terapéutico, se refiere al ejercicio y practica de determinadas actividades manuales escogidas y especialmente prescritas para determinados individuos o grupos; supuesto que la fisiología enseña que para toda parte del cuerpo sometida al ejercicio de la voluntad existe una cerebral que regula sus movimientos.

Según el derecho penal, en efecto, ninguna pena puede tener más contenido que el que la ley penal le ha marcado previamente, según el conocido principio, piedra angular del derecho penal clásico *nullum crimen, nulla poena sine lege*.

Desde el momento en que la pena excede este contenido, es ilegal, necesariamente, y haya o no haya persona sobre la que pueda recaer la responsabilidad de la acción fatal, la pena queda superada, habiéndose hecho excesiva, de suerte que exige una compensación.

El preso que, en la ejecución de su trabajo penitenciario, forzado, surge la muerte, en realidad viene a sufrir casi una especie de conmutación abusiva y excesiva de la pena, un cambio de la pena de reclusión, de prisión o de arresto, por la de muerte, o poco menos. No es, en realidad, verdaderamente la pena de muerte lo que ha sufrido. Faltan, en efecto en verdugo y el modo legal de ejecución de la pena capital.

Las aplicaciones que al trabajo penitenciario puedan tener las normas fundamentales del derecho obrero, concebido en su mejor y más amplio sentido, como derecho protector de los débiles, de los necesitados de tutela.

Pero es algo aproximado, en un caso en el cual la indemnización se impone, a la manera de un caso de error judicial, lo cual es un argumento poco útil.

Rige para la administración penitenciaria la obligación de las instalaciones adecuadas para la prevención de los accidentes, sobre que tanto ha insistido siempre la institución denominada Organización Internacional de Trabajo.

Pasando a las enfermedades del trabajo, o profesionales, desde los accidentes, no creemos que la administración penitenciaria pueda considerarse obligada a contribuir, en la debida medida laboral, a asegurar al preso contra ella.

Se está refiriendo la presente investigación, estrictamente del derecho del trabajo, nacido del contrato de este nombre; fuera, por tanto, del trabajo penitenciario, en el que el contrato esta sustituido por la pena, a la que no se ha contravenido.

#### **4.5. Análisis jurídico de las políticas públicas a favor de la reinserción social de las personas reclusas**

La realidad problemática respecto de las condiciones de los centros penitenciarios guatemaltecos y su relación con la rehabilitación del delincuente, realizar un somero análisis de la sociedad y la actividad delictiva.

Es del conocimiento nacional que a nivel de actividad delictiva, nuestro país atraviesa uno de los momentos más significativos en toda su historia, habiendo alcanzado niveles de excesiva actividad criminal, nunca antes observados.

Los medios de comunicación, de nuestra propia actividad profesional y a través de otros medios, se toma conocimiento de la gran cantidad de delitos que se cometen a diario, mostrando a un Estado incapaz de frenar la ola delictiva.

La falta de aplicación de justicia, derivado de un proceso penal deficiente, deriva en el uso de la justicia popular o urbana por la cual la sociedad entendida ésta en su ámbito de simple comunidad, trata de hacer justicia por su propia mano, cuestionándose de esa manera el jus puniendi del Estado por su amplio desprestigio institucional.

**El aumento significativo de comisión de delitos ha conllevado a que los centros penitenciarios cuenten con una excesiva población penitenciaria, sean que éstos se encuentren sentenciados o, como en su gran mayoría, procesados.**

**Es fácilmente y constatable el hecho que los centros penitenciarios nacionales, no vienen adecuando su actividad a la finalidad que se ha propuesto constitucionalmente el Estado al aplicar una pena, la cual es la rehabilitación, reeducación y resocialización del delincuente.**

**En la presente investigación se determina, cual es el grado de incidencia o relación que existe entre las condiciones penitenciarias nacionales y la indicada rehabilitación del delincuente.**

**Con el fin de que se pueda determinar la problemática existente y obtener conclusiones direccionadas a corregir o fortalecer las condiciones que se presentan en los centros penitenciarios.**

**La realidad demuestra que son las características técnico jurídicas de los centros penitenciarios y sus condiciones las que no coadyuvan a una verdadera rehabilitación, por cuanto en vez de convertirse en verdaderos centros rehabilitadores de los delincuentes.**

Lo anterior con el objetivo de que se inserten reeducados favorablemente a la sociedad, se han convertido, por el contrario, en escuelas criminales donde los delincuentes ganan o elevan su nivel por cada ingreso a cada uno de éstos, hasta llegarse a convertir en jefes internos o más conocidos en el lenguaje coloquial como maras que conducen los destinos de estos centros penitenciarios, por el hacinamiento existente.

No se debe soslayar la presencia de internos sentenciados en quienes influye la privación de la libertad haciéndolos reflexionar sobre su actividad delictiva que los ha conducido a perder su libertad ambulatoria, y a quienes las condiciones de los establecimientos penitenciarios y la propia detención distorsiona su personalidad convirtiéndolos en más peligrosos.

Es necesario realizar sendas investigaciones sobre las condiciones carcelarias y su influencia en el proceso de rehabilitación del delincuente a fin de que el Estado las acoja y se proponga revertir esas condiciones, elaborando adecuadas políticas penitenciarias que puedan generar una eficiente y eficaz rehabilitación delictiva y, en especial, lograr que la sociedad crea y por lo tanto legitime el rol punitivo del Estado.

En la actualidad encontramos que no existe formalmente una discriminación en la calidad del delincuente, lo que ha conllevado a que los delincuentes de alta peligrosidad o convivan con los delincuentes primarios; asimismo, se encuentran al hacinamiento penitenciario, el ingreso de estupefacientes, alcohol, etc., las cuales se convierten en condiciones penitenciarias que debemos analizar en la presente investigación y determinar cuál es su relación con la rehabilitación del delincuente.

Es necesario determinar las condiciones de los centros penitenciarios nacionales y su relación con la rehabilitación del delincuente a fin de poder llegar o concluir cual es el grado de incidencia en esta relación y poder delinear políticas de trabajo estatal que conlleven a lograr una verdadera rehabilitación, reducción y resocialización del delincuente.

Los centros penitenciarios no deben ser simples centros de reclutamiento de delincuentes que no cuenten con las condiciones mínimas para su adecuada resocialización; por el contrario, el presente trabajo nos llegará a permitir descubrir si las actuales condiciones penitenciarias nacionales permiten la ansiada resocialización o por el contrario convierten cada día al delincuente en uno de mayor potencialidad y peligrosidad.

La resocialización del delincuente permitirá al Estado seguir legitimando el jus puniendi del Estado, lograr recuperar socialmente a las personas que incumplen las normas jurídicas de relevancia penal, lograr mejores ciudadanos.

Las políticas públicas que debe implementar el Estado, para la reinserción de las personas privadas de libertad, debe ser bajo la perspectiva de las siguientes realidades:

1. No debe enfocarse desde el punto de vista curativo, ya que la criminología sostiene que el delincuente no es un enfermo.
2. El tratamiento resocializador no debe ser un medio de transformación de la personalidad del sujeto.
3. La conformación de equipos multidisciplinarios, como entes encargados de la eficiencia y eficacia del proceso, integrado por profesionales en los campos del derecho, de la psicología, de la sociología, maestros de educación y de las artes, trabajadores sociales, médicos, psiquiatras y religiosos.
4. El tratamiento penitenciario guatemalteco basado en el modelo resocializador, debe contar con la voluntad del penado.

5. **Debe despertarse el interés del interno en participar; consecuentemente no debe ser obligatorio.**
  
6. **El proceso de reinserción social de los internos en los centros penales de Guatemala, debe orientarse hacia el modelo de resocialización del recluso, basado en los elementos trabajo y educación.**
  
7. **La concepción moderna del proceso de rehabilitación del interno, el trabajo y la educación en los centros penales, se constituyen en elementos fundamentales del proceso científico de rehabilitación integral;**
  
8. **El deporte y la religión, forman parte del proceso de reinserción social dentro del sistema penitenciario, ya que la reclusión por si sola, no es suficiente para la reforma integral del interno.**
  
9. **La educación como elemento fundamental del proceso de reinserción social, el trabajo penitenciario es toda actividad productiva, no aflictiva, física o intelectual que realizan los reos y, que les procura un beneficio económico, y que tiene como propósito fundamental su readaptación social.**

## CONCLUSIONES

1. Guatemala no cuenta con una ley penitenciaria acorde a la realidad guatemalteca, razón por la cual los Jueces de Ejecución Penal, hacen uso de las facultades discrecionales que la ley les otorga para la solución de los problemas penitenciarios
2. Que el personal encargado de la administración y resocialización de los reclusos, no son un equipo multidisciplinario, quienes no cuentan con conocimientos especializados en materia penitenciaria, derechos humanos y constitucionales.
3. En los centros de privación de libertad, no existen leyes que garanticen el trabajo remunerado para los reclusos a lo interno del centro de privación de libertad, por lo que los reclusos permanecen ociosos lo cual motiva la comisión de nuevos hechos delictivos.
4. No existe una conformación de equipos multidisciplinarios, encargados de estudiar los casos concretos de los privados de libertad, en el campo del derecho, de la psicología, de la sociología, maestros de educación y de las artes, trabajadores sociales.



5. **El hacinamiento y la falta de políticas públicas en las prisiones afectan la implementación de programas integrales que ayuden a los reclusos a mejorar su situación y la de sus familias.**

## RECOMENDACIONES

1. Que el Organismo Legislativo apruebe una ley en materia penitenciaria que busque la reinserción social del recluso privado de libertad, regulando la obligación de crear programas de capacitación para afrontar la realidad social en la que se encuentra.
2. El Ministerio de Gobernación como autoridad superior, cree el Instituto del sistema penitenciario, con el objeto de capacitar a los funcionarios y empleados penitenciarios y establecer la carrera penitenciaria, siempre concatenado a la defensa de los derechos humanos y constitucionales de los reclusos.
3. Es necesario que el sistema penitenciario, en los centros de privación de libertad, brinde la oportunidad de educación o desarrollo de actividades laborales para los reclusos, brindándoles una oportunidad de integrarse voluntariamente a un programa que les permita obtener un ingreso económico.
4. El sistema penitenciario, debe conformar en cada centro de privación de libertad, equipos multidisciplinarios, encargados de estudiar los casos concretos de los privados de libertad, con el fin



de proponer los mecanismos que permitan su resocialización e integración laboral.

5. Que el Organismo Legislativo, analice que las reformas a la legislación penal y del sistema penitenciario, deben enfocarse en la dignificación humana y rehabilitación del privado de libertad, lo cual lograría la estabilidad del núcleo familiar que dependía económicamente de él.



## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA MUÑOZ, Daniel. **Sistema integral de tratamiento penitenciario.** Colombia. 1996.
- BERNARDO DE QUIROS, Constanco. **Lecciones de derecho penitenciario.** México: Ed. Ediciones superiores. 1953.
- CARRANZA, E. **Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe. Situación y respuestas posibles.** Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria. Respuestas Posibles. Siglo XXI, México.
- CUELLO CALÓN, Eugenio **Derecho Penal, parte general,** Ed. Bosch, Barcelona, España. 1975.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, y José Francisco De Matta Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, (Parte General, y Parte Especial)** 4ª. Edición, corregida 825 Pág. Col. El Tesoro. Guatemala. Imprenta y Encuadernación CENTROAMÉRICA, 1992.
- DHIMES, JACQUELINE. **Clases de privatización carcelaria.** Ed. Argentina. Argentina. 1975.
- ESTRADA, GUILLERMO. **Análisis del Sistema Penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación.** Universidad Rafael Landlivar. Guatemala 1982.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal,** 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1988.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edgar Alfredo Balsells Tojo. **El procurador de los derechos humanos (ombudsman) de Guatemala.** 3ª. ed.; Guatemala, Ed.; H y R impresores S.A., 1997.
- HURTADO POZO, José. **Manual de derecho penal,** 2a. ed.; Perú: Ed. Vélez. 1995.



Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente (ilanud) 1998 **La Administración de Justicia Penal en Guatemala**. Costa Rica, Ed. Nacional. 1996

LOPÉZ, ANTONIO. **Análisis crítico del sistema penitenciario guatemalteco en la Granja Penal Pavón y el contexto de sus fines constitucionales**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2006.

Minugua. **La situación penitenciaria. Informe de verificación**. Guatemala Ed. 2002.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal**. 4ª. ed.; Valencia, España: Ed.; Tirant lo Blanch, 1991.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio **Cuatro temas de derecho penitenciario**, Ed. Tipografía Nacional, 12ª. Edición, Guatemala. 1995

NEUMAN, ELÍAS. **Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes carcelarios**. 2ª. ed.; Argentina, Ed.; Ediciones Pannedille, 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 3ª. ed.; Argentina, Ed.; Heliasta SRL., 1981.

Procuraduría de Derechos Humanos. **Comisión consultiva del sistema penitenciario nacional**. Segundo Informe. Ed. 2005.

REYES CASTAÑEDA, Miguel Ángel. **El derecho penal en México**. [www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm). (3 de diciembre del 2005).

RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **El sistema penitenciario Guatemalteco**, Universidad de San Carlos De Guatemala, Guatemala. 1981.



SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **La protección de los derechos humanos en América.** 1°. ed.; San José, Costa Rica, Ed.; Educa/csuca, 1997.

SANDOVAL, Carlos Alberto. **Sistema penitenciario (Análisis Histórico),** Tesis de Derecho Universidad Mariano Gálvez, Guatemala, 1987.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional,** Segundo Informe 2002. Págs. 61 y 62

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley del Organismo Judicial,** Decreto 2-89 del Congreso de la República.

**Ley del régimen penitenciario.** Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.